XXIII LEGISLATURA DE Baja California

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:.	000637
EXPEDIENTE:	

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO RECIBIDO 05 SEP 2019 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL EJECUTIVO SECRETARIA PARTICULAR RECIBIDO SEP 05 2019 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ASUNTO: Se remite Decreto Nº 01 para su publicación.

L.A.E. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID,
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **Decreto Nº 01,** mediante el cual se aprueba la reforma a la fracción IV, así como la adición de tres párrafos a la fracción VI del artículo 11, como también las reformas a los artículos 13 y 23 de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California; así como la reforma al artículo 53; la adición de un segundo párrafo al artículo 54, así como la adición de un artículo 62 BIS de nueva creación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 29 de agosto de 2019.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California RECIBIDO SEP 10 2019 DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., a 29 de agosto de 2019.
Por la Mesa Directiva

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DESPACHADO SEP 05 2019 OFICIALIA DE PARTES

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Secretaria

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina Garcís - Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
C.c.p.- Mtro, Rodolfo Adame Alba.- Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXII Legislatura.
C.c.p..- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador de Órganos de Gobierno.
C.c.p.-C.P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.
C.c.p.- Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Legislativos de la S.G.G
CZM/AGN/Js'

744

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 01

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a la fracción IV, así como la adición de tres párrafos a la fracción VI del artículo 11, como también las reformas a los artículos 13 y 23 de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- (...)

I a la III - (...)

IV.- Obras públicas, concesiones, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximas a realizar.

V.- (...)

VI.- (...)

Toda la información contenida en el presente artículo deberá estar disponible a las comisiones de enlace nombradas por la autoridad pública entrante en los términos y formas previstas por el artículo 13 de esta Ley.

En todos los procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamiento y licitaciones que lleven a cabo las autoridades públicas salientes del gobierno del Estado, Municipios, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal o Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los

Municipios, Organismos creados por ley o decreto, dentro de los noventa días previos a la entrada del nuevo gobierno, deberá participar como testigo un representante del gobierno entrante debidamente acreditado para dicho propósito.

Durante el periodo de noventa días previos al inicio del gobierno estatal o municipales entrante ninguna unidad administrativa de un gobierno saliente podrá otorgar concesión o permiso alguno sobre bienes propiedad del Estado o de algún municipio. Está prohibido llevar a cabo cualquier basificación laboral de personal de confianza en ese mismo periodo para todos los niveles de la administración del Estado y de todos los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 13.- Una vez reconocida legalmente por la Autoridad Electoral competente, la autoridad pública entrante constituirá comisiones de enlace, para que en coordinación con la autoridad obligada a hacer la entrega, quien igualmente deberá constituir las comisiones correspondientes, inicien la transferencia de información sobre el estado en que se encuentren los asuntos relacionados con recursos financieros, humanos, y materiales.

Todos los Titulares...

Asimismo, las comisiones...

Aunado a lo antes señalado...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

ARTÍCULO 23.- Cuando el servidor público saliente entregue información incomprensible o incompleta; oculte, altere, destruya o inutilice total o parcialmente, sin causa justificada, la información, bienes y recursos que se encontraban bajo su custodia o, en su caso, no atienda los requerimientos de aclaración que se le formulen

en el plazo establecido en la presente Ley, incurrirá en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El servidor público que recibe o sus representantes deberán hacer del conocimiento del órgano de control interno correspondiente, las circunstancias antes señaladas, para que proceda en los términos de la ley respectiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 53; la adición de un segundo párrafo al artículo 54, así como la adición de un artículo 62 BIS de nueva creación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos, financieros, incluyendo la asignación de plazas de base o planta, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la

administración correspondiente, salvo que exista autorización expresa del Congreso del Estado.

Artículo 62 BIS. El servidor público que no entregue, incumpla, retrase, oculte, destruya, altere, deforme, inutilice total o parcialmente la información pública que de acuerdo a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, esté obligado a proporcionar, en los plazos, términos y formas previstas en la legislación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Secretaria

CZM/AGN/Js'